

ESTATUTOS

DE LA AGRUPACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE LIBROS Y EDICIONES

• **CAPÍTULO I, DENOMINACION, DOMICILIO Y ASPECTOS JURÍDICOS**

Artículo 1º

1. ADILE o Agrupación de Distribuidores de Libros y Ediciones, se crea para el fomento y defensa de los intereses de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación. (Ley 1º de Abril de 1977 y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE nº 147, de 20 de junio de 2015).
2. Es una organización constituida por la libre decisión de empresarios, que se dedican exclusiva o principalmente a la distribución de ediciones de libros y publicaciones impresas.

Artículo 2º

Su sede es Madrid, y el domicilio social se fija en la calle Santiago Rusiñol nº 8. 28040 Madrid.

Artículo 3º

1. ADILE tiene personalidad jurídica propia, así como autonomía económica y administrativa.
2. ADILE tiene ámbito de actuación estatal. Podrá incorporarse a Cámaras, Federaciones, y/o Confederaciones u otros organismos cuando así lo acuerde la Asamblea General.
3. ADILE se rige por los presentes Estatutos que entrarán en vigor a partir de la celebración de la Asamblea constitutiva, y que se legalizarán con Su registro en el correspondiente de Asociaciones Profesionales.
4. Estos Estatutos son obligatorios para todos los miembros de la Agrupación. Podrán ser reformados cuando así se acuerde por la Asamblea General.
5. ADILE se constituye por tiempo indefinido.

• **CAPÍTULO II, FINES**

Artículo 4º

ADILE es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto:

1. Promover y defender los intereses jurídicos, económicos y profesionales de sus miembros.
2. Estudiar y realizar servicios comunes.
3. Intervenir en convenios colectivos y en la problemática laboral del sector.
4. Colaborar con la Administración en todos los asuntos relativos a los fines de la Agrupación y a los del Libro en general.

5. Cualquier otro asunto que esté relacionado con sus fines y que no se contemple en estos Estatutos.

• **CAPÍTULO III, MIEMBROS**

Artículo 5º

1. Solo podrán ser miembros de la Agrupación los empresarios cuya actividad exclusiva o principal sea la de distribuidor de ediciones de libros y publicaciones impresas.
2. Todos los componentes tienen igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 6º

Cuando los agrupados sean personas jurídicas deberán designar en el Boletín de Inscripción a la persona o personas que ostenten la representación de la misma.

Artículo 7º

1. Para ser miembro de ADILE deberá formularse petición por escrito.
2. La admisión de los agrupados será decidida provisionalmente por la Junta Directiva. La Asamblea General confirmará o no dicha admisión.
3. La calidad de miembro finaliza:
 - A petición propia.
 - Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 - Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.En todos los casos será necesaria la notificación por escrito.
4. ADILE llevará un libro-registro de todos sus agrupados.

Artículo 8º

Los miembros gozarán de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para cargos directivos o de representación.
2. Ser informados de las actuaciones de la Agrupación.
3. Utilizar los medios técnicos o de consulta con los que cuente la Agrupación.
4. Manifestar libremente su opinión, de palabra o por escrito, en las reuniones y formular propuestas.
5. Reclamar -por escrito- ante la Junta Directiva, cuando considere lesionados sus derechos, bien por actuaciones de la misma o por la de cualquiera de los miembros de la Agrupación. La Junta Directiva deberá resolver en el plazo de un mes. En caso de discrepancia con la decisión de la misma podrá recurrir ante la Asamblea General en su próxima reunión.

Artículo 9º

Igualmente, los miembros estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Satisfacer las cuotas establecidas.
2. Cumplir los acuerdos válidos adoptados.
3. Facilitar información responsable sobre materias profesionales no reservadas, a petición de la Junta Directiva.

• **CAPÍTULO IV, FUNCIONAMIENTO**

Artículo 10º

1. ADILE se regirá por representantes elegidos mediante sufragio libre y secreto cada tres años.
La Junta Directiva de la Asociación será elegida por votación de la Asamblea General. La/s candidatura/s de Junta Directiva que se presenten deberán estar compuestas por un mínimo de 6 y un máximo de 10 representantes de empresas asociadas, designando en la misma los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales. Estas candidaturas se remitirán a la Secretaría de la Asociación con un plazo de al menos 15 días antes de la reunión de Asamblea General, para su comunicación previa a todos los asociados.
2. Para elegir y ser elegidos en puestos directivos, será preciso tener la plenitud de derechos en el seno de la Agrupación.
3. Las personas que ocupen cargos directivos cesarán en los mismos al perder la representación que tenían en su empresa, siendo sustituidos automáticamente por la persona de esa misma empresa que pase a ostentar la representación en ADILE.
4. La baja de una empresa como miembro de ADILE provocará el cese automático en el puesto que su representante pudiera estar ocupando.
5. En caso de que no sea posible la cobertura automática del puesto por otra persona de la misma empresa, sea por renuncia o por haber causado baja como miembro, el Presidente, previa consulta con la Junta Directiva, podrá designar nuevos miembros de la Junta Directiva para cubrir las vacantes que hayan podido producirse en su candidatura, comunicándose esta decisión a todos los asociados.

• **CAPÍTULO V, ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11º

1. Componen la Asamblea General el total de los agrupados, y se considerará válidamente constituida cuando asistan o sean representados la mayoría de los mismos. En segunda convocatoria será válida sea cual fuere el número de asistentes.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y representados.

Artículo 12º

1. Se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al AÑO.
2. Hará la convocatoria el Presidente diez días antes de la fecha fijada, determinando el Orden del Día.
3. También podrá reunirse de forma extraordinaria a petición del Presidente, de la mayoría de la Junta Directiva, y a solicitud de un tercio de los miembros de la Agrupación. En cualquier caso, se procederá como en el punto anterior.

Artículo 13º

Es cometido de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los Estatutos.
2. Elegir al Presidente de la Junta Directiva.
3. Tomar acuerdos sobre la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus agrupados.
4. Aprobar si procede los presupuestos, balances, memorias y proyectos que presente la Junta Directiva, así como fija las directrices.
5. Determinar las cuotas y admisión de nuevos socios.
6. Cualquier otro asunto no reflejado en este artículo y que esté relacionado con los fines de ADILE.
7. Acordar la disolución de la Agrupación

• CAPÍTULO VI, JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

1. La Junta Directiva será el órgano de representación y ejecución de la Asamblea General.
2. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, un Secretario que podrá ser o no miembro de la Agrupación, y un máximo de seis vocales.
3. Se reunirá como mínimo, una vez cada seis meses siempre que lo solicite la mayoría de sus componentes o cuando la convoque el Presidente.
4. La convocatoria la hará siempre el Presidente.

Artículo 15º

Será competencia de la Junta Directiva:

1. Representar y defender los intereses de la Agrupación. Tomará las medidas necesarias para su realización.
2. Exponer a la Asamblea General, para su aprobación los programas de actuación. Dirigir y realizar los ya aprobados. De todo ello dará cuenta a la Asamblea General,
3. Decidir las convocatorias de las Asambleas Generales según se contempla en el *Artículo 12º*.
4. Admitir provisionalmente nuevos agrupados hasta su ratificación por la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General para su aprobación el establecimiento de la cuota de entrada y la correspondiente como miembro de la Agrupación.
6. En caso necesario la Junta Directiva podrá establecer derramas que serán debidamente justificadas en la inmediata Asamblea General.
7. Revisar la contabilidad, así como controlar la tesorería, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
8. Confeccionar y proponer los presupuestos anuales.
9. En casos de extrema urgencia adoptar decisiones sobre los asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, en toda clase de recursos, convocando Asamblea General inmediatamente para dar cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
10. Redactar y presentar la Memoria Anual.
11. Cualquier otro asunto que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 16º

1. La Junta Directiva se tendrá por constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella la mayoría de sus miembros y en segunda, media hora más tarde en tanto concurran un mínimo de tres miembros y uno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente.
2. El Presidente convocará a la Junta Directiva con siete días de anticipación. No será necesario este plazo cuando por la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar fuera necesaria su inminente celebración, para lo cual se utilizará el medio más rápido de convocatoria.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos siempre que sean aprobados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

• CAPÍTULO VII, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 17º

El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Proponer el Orden del Día y firmar las actas una vez aprobadas.
3. Representar a la Agrupación, cerca de cuantos organismos públicos o privados sea necesario.
4. Delegar poderes en otras personas, previo acuerdo de la Junta Directiva.
5. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de ambos, el Presidente delegará previamente en otro miembro de la Junta Directiva por escrito y para cada caso concreto.
6. Cualquier otra gestión inherente a su cargo, aunque no le esté específicamente encomendada por la Asamblea General o Junta Directiva.
7. Informar de su actuación y de la gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 18º

Las facultades del Vicepresidente serán las mismas que las atribuidas al Presidente, y las ejercerá en ausencia, vacante, enfermedad o delegación de éste.

• CAPÍTULO VIII, TESORERO Y SECRETARIO

Artículo 19º

Al Tesorero le corresponderán las siguientes funciones:

1. Supervisar los documentos de cobros y pagos y realizar la contabilidad.
2. Controlar el efectivo con la normativa que regule la Junta Directiva, visar los documentos que originen los pagos y cobros y librar los correspondientes justificantes.
3. Controlar el movimiento de las cuentas bancarias.
4. Comprobar para su aprobación los balances.
5. Abrir y disponer de los fondos de las cuentas corrientes a nombre de la Agrupación, de las que se reconocerán las firmas del Presidente y Tesorero conjuntamente.
6. Efectuar cobros y pagos, custodiar y administrar los fondos y bienes de la Agrupación, de conformidad con los presupuestos autorizados por la Asamblea General y con los acuerdos de la Junta Directiva.
7. Cobrar, pagar, y/o liquidar depósitos y fianzas constituidas a nombre de la Agrupación en dependencias del Estado, Provincia o Municipio, y entidades privadas.

Artículo 20º

1. La Junta Directiva designará la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la Agrupación.
2. No será precisa la cualidad de miembro de la Agrupación para ostentar el cargo de Secretario, en cuyo caso asistir a las reuniones con voz y sin voto.
3. El cargo de Secretario podrá ser retribuido, en cargo o presupuesto anual, si no es ejercido por un agrupado.

Artículo 21º

Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la oficina de la Agrupación.
2. Realizar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar, y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Agrupación.
3. Formular las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
4. Levantar y redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Extender certificaciones.
6. Señalar las posibles transgresiones de las normas estatutarias en que pudieran incurrir los acuerdos que se adopten.
7. Deberá llevar el libro-registro de agrupados.
8. En casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier imprevisto, el Secretario será sustituido por un vocal de la Junta Directiva, designado por el Presidente.

• CAPÍTULO IX, REUNIONES Y ACUERDOS

Artículo 22º

1. Las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. La asistencia a la Asamblea General será obligatoria y la reiterada ausencia podrá dar lugar a tramitación de baja en la Agrupación.
2. La representación para participar y votar en la Asamblea General se podrá otorgar a favor de otro agrupado, teniendo que ser obligatoriamente por escrito, para cada caso concreto.
3. A partir de la convocatoria y cuando se trate de temas que requieran estudio previo, los agrupados tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los mismos.
4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.

Tres faltas en el periodo de un año, sin justificar, serán causa para que la Junta Directiva pueda estimar que existe falta grave, que motivará la pérdida de su cargo, previo expediente formulado reglamentariamente.

Artículo 23º

De las actas de las Asambleas se enviará copia a todos los agrupados.

• **CAPÍTULO X, REVISION DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN**

Artículo 24º

La revisión de los Estatutos de la Agrupación puede ser propuesta a la Asamblea General, por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la Agrupación.

La junta Directiva podrá proponer la fusión e integración de la Agrupación con otra u otras asociaciones; a tal efecto, deberá convocarse con una antelación mínima de 15 días naturales una asamblea extraordinaria que tenga como único punto del orden del día esta cuestión, debiendo acompañar a dicha convocatoria una memoria exponiendo las circunstancias, objetivos y demás información relevante de la fusión. La fusión deberá ser aprobada con el voto favorable de 2/3 de los miembros de la asamblea que se encuentren presentes o representados en la misma, siempre que, a su vez, supongan al menos el 50% de los miembros de la Agrupación.

Artículo 25º

La disolución de ADILE podrá efectuarse:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerden en Asamblea General más de las dos terceras partes de los agrupados.
2. Cuando se den las circunstancias exigidas para ello en la legislación vigente.
3. Las responsabilidades contraídas por ADILE, serán cumplidas solidariamente por todos sus miembros.

El procedimiento de liquidación se hará de forma que la Junta Directiva quede constituida como Comisión Liquidadora. La Asamblea General fijará el procedimiento, así como el destino de los bienes y saldos de la Agrupación.

El destino a dar al patrimonio de la asociación en caso de disolución no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

• **CAPÍTULO XI, REGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 26.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines, no teniendo en su actuación ánimo de lucro.

Artículo 27.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

Anualmente, deberá formularse el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que es la expresión cifrada de las obligaciones contraídas por la Agrupación durante un año en relación con sus fines, actividades y servicios típicos, así como el cálculo de los recursos que se prevean cubrir por los medios habituales.

Eventualmente, podrán formularse presupuestos extraordinarios, cuya finalidad sea la realización de inversiones o gastos imprevistos en el presupuesto ordinario y que se afrontarán con aportaciones complementarias de los asociados.

El presupuesto (ordinario y/o extraordinario) será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en los mismos.

La Agrupación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventarios y Balances, los cuales serán custodiados por el Secretario, bajo la supervisión del Tesorero.

Además de la presentación de los presupuestos y cuentas anuales en la correspondiente asamblea para su aprobación, todos los asociados tendrán derecho a conocer el estado económico de la Agrupación, a cuyo efecto podrán dirigirse al secretario de la asociación o, en su defecto, al Tesorero, que contestarán dichas solicitudes por escrito y en un plazo máximo de un mes, con el visto bueno del presidente.

Artículo 28.

Los recursos financieros de que dispone la Agrupación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Cuotas de ingreso.
- b) Cuotas ordinarias
- c) Donaciones, subvenciones y aportaciones que se reciban.
- d) Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- e) Cualquier otro recurso legal.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, decidirá sobre la fijación de las distintas cuotas y sus importes.

Artículo 29.

1. El patrimonio de la Agrupación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.

c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Agrupación se extienda a sus agrupados

El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Agrupación pertenecerá exclusivamente a la Agrupación como persona jurídica independiente de sus asociados. La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

3. La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos. Contra las cuentas bancarias girarán dos firmas conjuntas, la del Presidente, en su defecto la del Vicepresidente, y la del Tesorero.

Diligencia Final:

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea general de 3 de octubre de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en los propios Estatutos, habiendo sido firmados en cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario Técnico de la propia Asociación para su constancia.